



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE DERECHO Y EL INSTITUTO
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés dos mil veintitrés , comparecen, **POR UNA PARTE:** El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay representado por el Dr. Pablo Abdala Schwarz, en su calidad de Presidente y el A/S , Aldo Velázquez en calidad de Vicepresidente, con domicilio en calle Piedras 482 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Profesor Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías – prácticas educativas para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY deciden celebrar el siguiente Convenio:

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.

Las partes comparecientes suscribieron un convenio de colaboración en múltiples áreas con fecha 22 de diciembre de 2005, el que fue rescindido según resolución número 117 de 7 de setiembre de 2009, del Consejo Ejecutivo Delegado de la UdelaR, según expediente 050070-000549-09.

También fue suscrito el Convenio Marco de fecha 30 de setiembre de 2014 actualmente vigente.

Es voluntad del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, ofrecer un ámbito para la realización de prácticas educativas para los estudiantes de todas las carreras que al día de hoy o en el futuro se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, permitiendo a estos desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco de la agenda de la institución y en consonancia con los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos

Objetivo general:

El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas en el **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.**

Dichas prácticas educativas serán para estudiantes avanzados de todas las carreras que al día de hoy se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República

Objetivos específicos:

A-Promover y facilitar un intercambio institucional entre el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.

050075 - 00024-13

(Handwritten signatures and marks on the left margin)



B-Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.

C-Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY. Las pasantías no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para desempeñarse en el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.

II.- DE LAS PASANTÍAS – PRÁCTICAS EDUCATIVAS, CURRICULARES NO REMUNERADAS.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY , el docente orientador de pasantías designado por la Comisión de la Carrera que en cada caso corresponda y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante deberá declarar que cuenta con la correspondiente cobertura de salud, indicando específicamente quien es su prestador.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo y demás formalidades

Las prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.

La distribución horaria para dichas pasantías - prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo a sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la pasante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

A-Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B-Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Docente orientador. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C-Evaluar la práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo a cada plan de estudios.

Del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY:

A-Elaborar anualmente el perfil, número y áreas de conocimiento y actividad del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY en los que recibirá

estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.

B-Realizar el proceso de selección de los candidatos, en coordinación con la Comisión de Carrera que corresponda.

C-Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.

D-Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.

Del Pasante:

A-Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la práctica educativa.

B-Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad en los datos que maneje.

ARTÍCULO SEXTO: Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

III.- DE LAS PASANTÍAS REMUNERADAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Llamado a aspirantes.

El INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, solicitará a la Facultad de Derecho la realización de un llamado a aspirantes, detallando los requisitos que habrán de cumplir los postulantes, las funciones a desarrollar, y la carga horaria a observar, así como todos aquellos elementos que se deseen establecer en cada caso concreto.

Ante tal requerimiento, la Facultad de Derecho realizará un llamado a aspirantes entre estudiantes de sus carreras, que cumplan con el perfil exigido en cada caso, que se encuentren interesados en realizar pasantías remuneradas.

ARTÍCULO OCTAVO: CUPOS. En función de las necesidades Institucionales INAU podrá solicitarle a UDELAR hasta un máximo de 15 estudiantes avanzados remunerados

ARTÍCULO NOVENO: Comisión Asesora.

Los aspirantes serán calificados por una comisión asesora integrada por tres representantes designados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Evaluación de méritos.

A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta la escolaridad expedida por la Bedelía de la Facultad de Derecho, así como otros antecedentes curriculares y méritos relacionados con el objeto específico del llamado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Orden de prelación.

La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Designación.

El Consejo de Facultad de Derecho, analizará el orden de prelación presentado por



la Comisión Asesora, y de aprobarlo, designará el número de pasantes titulares requerido. El resto de los integrantes del orden de prelación permanecerán en la lista en condición de suplentes, a los efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan durante la vigencia del llamado respectivo. Todo lo cual se comunicará al INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, a los fines de efectivizar el inicio de la pasantía remunerada. El orden de prelación tendrá vigencia por dos años a partir de su aprobación por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Marco normativo.

Las pasantías se registrarán por la Ordenanza de Pasantías de la Universidad de la República.

Tendrán una duración máxima de doce meses prorrogables hasta cumplir un máximo de 24 meses. Vencido dicho plazo finalizarán indefectiblemente, considerando que la licencia anual deberá estar incluida dentro del período del contrato.

No obstante, la pasantía podrá ser interrumpida en cualquier momento en aquellos casos en que el pasante observare una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, deberá comunicar inmediatamente al Decanato de la Facultad de Derecho.

La dedicación horaria máxima será de 30 horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Precio y forma de pago del gasto.

El INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, se compromete a transferir dentro de los primeros diez días de cada mes, al Departamento de Contaduría de la Facultad de Derecho, mediante transacción bancaria a la cuenta que ésta le indique. El importe correspondiente será el costeo mensual de un pasante asimilado a docente grado 1 con 30 horas semanales, así como la cuota parte en concepto de aguinaldo, licencia y licencias no gozadas en su caso y si correspondiere, cobertura de accidentes de trabajo, y aportes a la seguridad social. Un 12 % adicional que se calculará sobre el monto total de las asignaciones mensuales, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, y un 2% por concepto de pago de Partida Central.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISION DE SEGUIMIENTO: El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de 30 días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas prácticas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su suscripción pudiéndose renovar hasta por tres períodos, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento y al aval de las Autoridades. Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá manifestar la voluntad de la rescisión del mismo, la cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días de la fecha en que se hará efectiva la rescisión. -



DECIMO SEXTO: Confidencialidad

Todos los participantes de las actividades sean docentes, o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

DECIMO SEPTIMO: DIFUSIÓN. Para la difusión del Convenio o de cualquier actividad, producto o servicio relacionado a éste las partes deberán consultarse con antelación para acordar los términos en que se hará la comunicación. En todos los casos deberán usarse las marcas de ambas partes en iguales proporciones, así como asegurar la presencia institucional de las partes en todo tipo de producto/actividad/acción de comunicación.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia del presente convenio, y estipulan como válidas las comunicaciones que se realicen por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

DECIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTOS. Todas las observaciones, incumplimientos del presente Convenio y eventuales omisiones, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de los respectivos órganos de dirección/Comisión de Seguimiento, quienes previa negociación, podrán rescindir el presente Convenio, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 días corridos mediante correo electrónico. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentran en ejecución al momento de la rescisión. Los incumplimientos serán considerados para futuros proyectos.

En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados, declarando y garantizando quienes suscriben estar habilitados para hacerlo, según control realizado por cada una de las partes respecto de sus autoridades. *-INTERLINGA- Do: " Y POR LA DIRECTORA LIC. EN ENFERMERIA NATALIA ARGENZIO " Udelar -*

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Dr. Pablo Abdala Schwarz
Presidente
INAU

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho

A/S Aldo Velázquez
Vicepresidente
INAU

Lic. Enf. Natalia Argenzio
Directora INAU

1950-1951

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE